



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 82-2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 ABR. 2025



VISTO: El Expediente No.2511361, promovido por el administrado Yhony Alexander DELGADO ANCHAPURI, por el cual presenta apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 222-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en merito al Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra; el Informe Legal No. 156-2025-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según obra en el expediente, mediante Oficio No. 009-2025-DIRNOS-PNP/REGPOL MOQ/DIVOPUS-CM-"A"-SIAT, el Alférez PNP José Erick BORJA NAUCA, Comisario de la Comisaria PNP de Moquegua, remite documentación (Acta de intervención policial, dosaje etílico, entre otros) para inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción al RNT; todo relacionado al administrado Yhony Alexander DELGADO ANCHAPURI, por la infracción con código M-02 y M-27; que según el Acta de Intervención Policial, el hecho aconteció el 07 de enero del 2025 en el malecón Ribereño -Moquegua.



Que, conforme a la Resolución de Autoridad Instructora No. 003-2025-AI-PAS-SGTSV-DUATT/GM/MPMN, esta resuelve: ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, en contra del administrado Yhony Alexander DELGADO ANCHAPURI, por incurrir en la conducta infractora con código M-02 y M-27; ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución de Inicio al administrado; ARTICULO TERCERO: otorgar, el plazo de cinco (05) días al administrado para que presente sus descargos; ARTICULO CUARTO: DISPONGASE, con apoyo de las autoridades competentes la ubicación e internamiento del vehículo de placa de rodaje VIT-565 en el depósito municipal, medida preventiva ante la presunta comisión de la infracción con código M-02, así como la retención de la licencia de conducir; cabe significar que en este artículo no incluye la infracción con código M-27.

Que, en merito al Informe Final de Instrucción No. 101-2025-BSID-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emitió la Resolución de Sub Gerencia No. 222-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 10 de febrero del 2025, en la que resuelve (i) Declarar infundado el descargo presentado por el administrado Yhony Alexander DELGADO ANCHAPURI, en contra de la Resolución de Autoridad Instructora No. 003-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; (ii) Sancionar al administrado Yhony Alexander DELGADO ANCHAPURI, con el 50% de la UIT y la suspensión de la licencia de conducir en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 003-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, con código M-02, conforme lo establecido en el D.S. No. 016-2009-MTC; (iii) Sobre la vigencia desde su notificación y dando a conocer el plazo de 15 días para presentar impugnaciones; (iv) sobre el registro de la sanción en el sistema correspondiente, una vez que quede firme y consentida; y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



(v) la notificación al administrado en su domicilio real la presente resolución; cabe señalar que dicha resolución solo hace mención en su parte considerativa, respecto al concurso de infracciones, mas no así en su parte resolutive, advirtiendo su omisión.



Que, en consideración a los fundamentos del Informe de Final de Instrucción, en su considerando 4.4 hace referencia en cuanto al concurso de infracciones, determinando que la conducta más gravosa corresponde a la consignada con el código M-02, la misma que deberá aplicarse; sin embargo, en su parte resolutive de la resolución apelada (Resolución de Sub Gerencia No. 222-2025-SGTSV-GDUAAT), no hace mención con relación al concurso de infracciones, pudiendo interpretarse que la infracción (M-27) aún queda vigente; en tal sentido, evidenciándose tal omisión, debe establecerse en la presente resolución sobre el particular; es decir anulando la infracción con código M-27, haciendo referencia al concurso de infracciones.



Que, mediante expediente No. 2503719, el administrado Yhony Alexander DELGADO ANCHAPURI, presenta su descargo a la Resolución de Autoridad Instructora No. 003-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; de su contenido se desprende que solicita la nulidad de la misma basado en la vulneración al derecho fundamental al debido procedimiento administrativo (debido proceso) al consignarse datos falsos referente a la intervención policial, por cuanto que nunca fue sorprendido conduciendo su vehículo, sino que estaba estacionado, por tanto, se estaría infringiendo lo normado en el numeral 2 del artículo 230 de la Ley 27444, esto es cuando el acto administrativo se emite sin respetar las garantías del debido procedimiento, al imputarse al administrado la comisión de una infracción que no se encuentra acreditada con ningún medio probatorio; al respecto y tomando en consideración la motivación o sustento de la resolución apelada, la administración da una diferente interpretación a lo que señala el artículo 327 en su numeral 3 del D.S. No. 016-2009-MTC (Reglamento de Tránsito) al señalar textualmente: " Para los casos de infracciones detectadas por cualquier ciudadano (entiéndase, también a éste como aquel efectivo policial interviniente)..."; resulta cuestionable, pues ello no señala la norma, es decir no considera como un ciudadano al efectivo policial; que de ser el caso, que su actuación sea en calidad de ciudadano por parte del policía, conforme lo señala la norma, éste debió presentar medio probatorio fílmico, fotográfico u otro medio probatorio; mas no así, nos señala que las ocurrencias o actas de intervención policial sean estas consideradas como medio probatorio; en ese sentido la parte cuestionada por el apelante, deviene en una vulneración al debido proceso, al incluir otros medios probatorios no señalados en el art. No. 327 numeral 3 del Reglamento de Tránsito; que, ante la denuncia de un ciudadano se debe presentar la prueba fílmica, fotografía u otro medio similar; en esa línea de ninguna manera el Acta de Intervención Policial puede ser considerado como un medio similar para los efectos de una denuncia ciudadana, respecto a la infracción cometida.

Ahora, de conformidad al recurso impugnatorio de apelación, presentado por el administrado mediante expediente No. 2511361 de fecha 03 de marzo del 2025, en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 222-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 10 de febrero del 2025; que, conforme a su petitorio y sus fundamentos, es de verse que se encuentra referido a la falta de legalidad e incompetencia del Órgano Instructor, donde señala que, si bien es cierto, existe una Resolución de Alcaldía No. 656-2024-A/MPMN, de fecha 29 de noviembre del 2024, por la cual designa a Beatriz Silveria Ibáñez Dávila como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencia, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutive; pues en consideración al Art. 6 del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a) de la misma norma, donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir nomas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal se establezca las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente esta referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no estipula nada con relación al Órgano de Instrucción; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala cual es la función del Órgano Instructor, la misma que consiste en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutive; en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 003-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma; teniendo en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.



Por otro lado en consideración al Informe Final de Instrucción No. 101-2025-BSID-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la misma que recomienda sancionar al administrado en mérito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 003-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que en la misma consigna las infracciones con código M-02 y M-27; siendo que por concurso de infracciones, el informe final de instrucción recomienda dejar sin efecto la infracción con código M-27; esta debe de igual forma anularse, al haberse determinado la incompetencia del Órgano Instructor respecto a la imputación de cargos mediante resolución de inicio; determinación que se arriba por cuanto en la Resolución de Sub Gerencia No. 222-2025-SGTSV-GDUAAT, materia de apelación, en su parte resolutive se ha omitido pronunciamiento respecto al concurso de infracciones; evidenciándose la vulneración al principio de legalidad numeral 1, inciso 1.11 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo así en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 Y 2 del TUO de la Ley No. 27444.

Finalmente, estando a los considerandos de la presente resolución; todas infracciones atribuidas al administrado Yhony Alexander DELGADO ANCHAPURI, por las infracciones con código M-02 y M-27, imputadas según la Resolución de Autoridad Instructora No. 003-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, estas deben ser anuladas por la falta de competencia de la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador; por tanto y en el mismo sentido la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia No. 222-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y la propia Resolución de Autoridad Instructora No. 003-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; asimismo, debe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



hacerse extensivo a todos los actuados que de esta resolución se han desprendido con anterioridad y posterioridad.

Que, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 156-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la apelación presentada por Yhony Alexander DELGADO ANCHAPURI en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 222-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 10 de febrero del 2025, como también de la Resolución de Autoridad Instructora No. 003-2025-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN y todos los demás actos administrativos que se deriven de ellas; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la anulación de las infracciones en el Sistema Nacional de Sanciones de la Infracciones impuestas al administrado Yhony Alexander DELGADO ANCHAPURI, por las infracciones con código M-02 y M-27, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía Administrativa, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del T.U.O. de la Ley N°. 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONERSE la notificación al administrado Yhony Alexander DELGADO ANCHAPURI, en su domicilio señalado en el presente procedimiento, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO,
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL